

BARCELONA CENTRE FINANCER EUROPEU

ESTATUTOS

Barcelona - 30 Noviembre 1.993

#### DENOMINACION

##### Art. 1

Al amparo de lo previsto en la Ley del 24 de diciembre de 1964, B.O.E. 191/64 del 28 de diciembre de 1964, y en otras disposiciones legales vigentes, se constituye la presente Asociación con el nombre de "Barcelona Centre Financer Europeu".

##### Art. 2

Esta Asociación con plena capacidad jurídica se registrá por los presentes estatutos debidamente aprobados, por los acuerdos adoptados en su Asamblea General y por las disposiciones reguladoras del derecho de asociaciones.

#### FINALIDADES

##### Art. 3

La Asociación "Barcelona Centre Financer Europeu", se plantea los objetivos siguientes:

1. Con carácter general: la promoción de Barcelona como centro financiero europeo para el desarrollo, dentro de su ámbito, de estructuras financieras que garanticen e impulsen el progreso económico y social de Cataluña.
2. Y en especial, con carácter simplemente enunciativo aunque no limitativo:
  - a. El fomento, promoción y divulgación de la actividad económica y financiera en la ciudad de Barcelona.
  - b. El establecimiento de relaciones institucionales con las autoridades, organizaciones, intermediarios financieros, Bolsas de Valores, intercambiando información, datos,

dictámenes, en estrecha relación con la actividad económica y financiera.

c. La colaboración en las actuaciones que lleven a cabo los poderes públicos y que sean de interés para el desarrollo del mercado financiero de Barcelona.

d. La organización de cursos, conferencias simposios, relativos a la actividad económica y financiera de la ciudad de Barcelona.

e. La publicación de estudios e informes relacionados con la evolución de la actividad económica y financiera de la ciudad de Barcelona en estricto cumplimiento de las Leyes reguladoras de la Imprenta y de la Propiedad Intelectual.

f. La utilización de los medios publicitarios adecuados para la promoción y divulgación de la actividad económica y financiera de la ciudad de Barcelona, en cumplimiento de la Ley General de la Publicidad.

No podrán ser objetivos de la Asociación aquéllos otros propios de otro tipo de agrupaciones, ni aquéllos que se rijan por Leyes o disposiciones de carácter especial.

#### DOMICILIO Y AMBITO DE ACTUACION

##### Art. 4

El domicilio de la Asociación "Barcelona Centre Financer Europeu" estará en Barcelona, Avenida Diagonal, 452-454. La Junta Directiva de la Asociación podrá establecer y fijar sucursales o delegaciones en todo el territorio nacional, incluso en el extranjero, con estricto respecto de las leyes que regulan esta materia.

Para trasladar el domicilio social dentro de la misma localidad bastará con el acuerdo de la Junta Directiva, debiendo

notificarlo a los miembros, procediendo a su inscripción en el correspondiente registro.

#### Art.5

El ámbito inicial de actuación de la Asociación "Barcelona Centre Financer Europeu" previsto será principalmente, aunque no exclusivamente, el territorio de Cataluña, si bien la actividad primordial de la Asociación se desarrollará en la ciudad de Barcelona.

#### LA ASAMBLEA GENERAL

##### Art. 6.

1. Es el órgano supremo de la Asociación, integrada por los miembros que adoptarán sus acuerdos por mayoría de los presentes o representados. Asimismo se necesitará el voto favorable de las 2/3 partes de los miembros presentes o representados para aprobar y adoptar los acuerdos relativos a las materias siguientes:

Modificaciones estatutarias, excepto el traslado de domicilio social dentro de la misma localidad.

Disolución de la Asociación.

##### 2. Clases de Asamblea General:

2.1. Ordinaria: Deberá ser convocada una vez al año antes del 31 de marzo para debatir y aprobar, si es necesario, el balance, la cuenta de resultados, la memoria de actividades y el presupuesto.

2.2. Extraordinaria: Deberá ser convocada a instancias del Presidente, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud del 10% de los socios de la Asociación, los cuales

remitirán a éste un escrito incluyendo el Orden del Día con los puntos a debatir y aprobar, si hiciese falta.

Los temas que pueden integrar el Orden del Día de las Asambleas Generales Extraordinarias de miembros pueden ser de cualquier tipo, siempre que no estén comprendidos entre los que corresponden específicamente a las ordinarias o aquellos otros que fueran contrarios a la ley.

En el caso de que el 10% de los miembros, como mínimo, solicite a la Junta Directiva la convocatoria para la celebración de una Asamblea General Extraordinaria, la Junta Directiva deberá convocarla dentro del plazo de 30 días a contar desde la recepción de la solicitud por escrito con las firmas suficientes.

### 3. Convocatoria y constitución de las Asambleas.

Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente de la Junta Directiva o por quien desempeñe sus funciones, a iniciativa propia o por acuerdo de la Junta Directiva, mediante escrito remitido, bien por correo certificado con acuse de recibo bien vía telefax, a todos sus miembros y mediante la publicación de convocatoria indicando el lugar de celebración, las fechas, el Orden del Día y los requisitos para acreditar la asistencia, en dos publicaciones diarias de difusión en la ciudad de Barcelona.

Entre la convocatoria y la fecha indicada para la celebración de la Asamblea General, en primera convocatoria, habrá un mínimo de 15 días, pudiendo asimismo hacer constar la fecha en que, caso necesario, se reuniría ésta en segunda convocatoria, con una diferencia mínima de 24 horas entre una y otra.

En el supuesto de no haberse previsto en el anuncio, la fecha de la segunda convocatoria se anunciará con ocho días de antelación a la fecha de reunión.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, estarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, la

mayoría de los miembros y, en segunda convocatoria, cualquier número de éstos, tanto presentes como representados. Actuarán como Presidente y Secretario, respectivamente, las personas que lo sean de la Junta Directiva, o en su defecto las que elija la Asamblea de entre los asistentes. Antes del inicio de la Asamblea se efectuará un recuento de socios asistentes o debidamente representados, con un escrito que contenga tanto la delegación de voto a favor de otro miembro de la entidad, como el Orden del Día de la Asamblea.

#### LA JUNTA DIRECTIVA

##### Art. 7

1. La Junta Directiva estará formada por un mínimo de 10 y un máximo de 25 personas, correspondiendo a la Asamblea General Extraordinaria la determinación del número de componentes dentro de los límites señalados.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General Extraordinaria entre quienes reúnan la condición de miembros de la Asociación debiendo, además 2/3 de ellos ser elegidos entre quienes reúnan la condición de miembros fundadores o instituciones fundadoras.

Además, la Generalitat de Catalunya, a través de su Departamento de Economía y Finanzas y el Excelentísimo Ayuntamiento de Barcelona, designarán un representante cada uno de ellos como instituciones colaboradoras de la Asociación y su Junta Directiva, ostentando derecho de voz pero no de voto en las reuniones de la misma.

El plazo de duración del cargo será de dos años, que se entenderán cumplidos el día en que se celebre la Asamblea General Ordinaria que tenga lugar después de transcurridos dos años desde la fecha de nombramiento por la Asamblea. La renovación de los miembros de la Junta Directiva se efectuará en Asamblea Extraordinaria que se celebrará una vez finalizada la Asamblea Ordinaria.

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos indefinidamente.

2. La Junta Directiva elegirá de su seno al Presidente, a uno o varios Vicepresidentes, al Tesorero, al Secretario y a cualquier otro cargo que considere conveniente. También podrá designar un Vicesecretario que podrá no ser miembro de la Junta Directiva.

3. Los nombramientos de miembros de la Junta Directiva que se produzcan para cubrir vacantes producidas anticipadamente, se efectuarán por el plazo que restase por cumplir a quien hubiera producido la vacante, salvo que tales nombramientos afectasen a todos los miembros de la Junta Directiva y se efectuasen en la misma Asamblea.

La Junta Directiva podrá, por cooptación, cubrir las vacantes que se produzcan anticipadamente nombrando, con efectos hasta la primera Asamblea que se celebre, a quienes hayan de ocuparlas.

#### Art. 8

La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- a. Dirigir y administrar la Asociación.
- b. Velar por el cumplimiento de las obligaciones por parte de todos los miembros.
- c. Garantizar el cumplimiento de los derechos de todos los miembros.
- d. Contribuir al cumplimiento, desarrollo y mejora de los objetivos previstos y regulados en el artículo 3 de estos Estatutos.
- e. Llevar a término los acuerdos válidamente adoptados por las Asambleas Generales.

f. Aquellas otras funciones que le sean expresamente atribuidas por la Asamblea General.

g. Fijar las cuotas anuales que deberán pagar los miembros.

#### Art. 9

La representación de la Asociación recaerá en la figura del Presidente. En caso de ausencia prolongada o de enfermedad lo sustituirán, por su orden, los Vicepresidentes. Las funciones y atribuciones del Presidente son:

a. Las de dirección y representación legal de la Asociación en toda clase de actos y negocios jurídicos, judiciales y extrajudiciales.

b. Abrir, disponer y cancelar cuentas corrientes y de crédito en cualquier entidad bancaria.

c. Emitir voto dirimente en casos de empate.

d. Firmar las actas, la correspondencia y las certificaciones que se expidan a nombre de la Asociación.

e. Las que le delegue la Asamblea General, la Junta o Consejo Directivo o el Comité Ejecutivo.

#### Art. 10

La Junta Directiva y sus componentes son responsables de los daños ocasionados a la Asociación, pudiendo la Asamblea General Extraordinaria correspondiente acordar la exigencia de responsabilidades.

#### Art. 11

La Junta Directiva se reunirá como mínimo dos veces al año. Será convocada por el Presidente o cuando lo solicite, al menos, la tercera parte de sus miembros, con una antelación



mínima de tres días hábiles por correo certificado, fax o telegrama. Todos sus miembros comunicarán, al inicio del mandato, su domicilio a efectos de convocatoria y notificaciones, facilitando cualquier modificación posterior.

Estará válidamente constituida cuando estén presentes o representados, mediante documento escrito, un mínimo del 50% del total de sus componentes.

Todos los acuerdos de la Junta Directiva deberán ser adoptados con el voto favorable de la mayoría de sus asistentes como mínimo, para que sean eficaces y vinculantes para la Asociación.

Caso de no estar presentes o representados los titulares de los cargos de Presidente y Secretario, antes de entrar en el Orden del Día se procederá a elegirlos por mayoría de votos.

Las funciones del Secretario y del Tesorero serán las siguientes:

a. Del Secretario:

a.1. Llevar el Libro de Registro de los miembros e instituciones fundadoras y asociadas, debiendo custodiar la documentación de la Asociación confeccionando, levantando y firmando las actas de las reuniones de las Asambleas Generales, de las Juntas o Consejos Directivos y de los Comités Ejecutivos. Redactar, autorizar y firmar las certificaciones que se deban expedir.

a.2. Encargarse de la gestión y administración de los servicios de la Asociación así como ejercer aquellas funciones que le puedan encomendar expresamente el Presidente, la Junta o Consejo Directivo y el Comité Ejecutivo.

b. Del Tesorero:

b.1. Le corresponde el control y la custodia de los recursos de la Asociación, así como ingresar las cuotas de los

miembros fundadores y asociados y efectuar las anotaciones que obtenga la entidad por cualquier concepto legal.

b.2. Efectuar los pagos propios de la Asociación.

b.3. Disponer de firma en las cuentas corrientes de la Asociación.

b.4. Confeccionar y suscribir el Balance y la liquidación de las cuentas para someterlos a la consideración de la Junta o Consejo Directivo.

b.5. Llevar el libro de Caja.

#### Art. 12

Del seno de la Junta Directiva se podrá designar el Comité Ejecutivo, elegido por votación favorable de la mayoría del total de sus componentes.

Serán facultades del Comité Ejecutivo las que le delegue expresamente la Junta Directiva, reuniéndose como mínimo cuatro veces al año.

En todo aquello no especialmente previsto, el Comité Ejecutivo se regirá por las mismas normas que regulan la Junta Directiva.

#### LIBROS DE LA ASOCIACION

#### Art. 13

La Asociación dispondrá de los siguientes libros oficiales:

##### a. Libro de Actas:

El Secretario de la Junta Directiva o quien desempeñe sus funciones llevará el Libro de Actas, donde se harán constar por orden los acuerdos adoptados por la Junta Directiva, el Comité Ejecutivo y las diferentes Asambleas que se celebren, previa confección de la correspondiente Acta.

Las Actas de las Asambleas serán aprobadas bien por la propia Asamblea al final de la misma o al inicio de la siguiente, bien por el Presidente, el Secretario y dos Interventores, que serán elegidos, en su caso, uno por la mayoría y otro por la minoría. En el primer caso el Acta será firmada por el Presidente y el Secretario y en el segundo además de por éstos, por los Interventores.

Las Actas de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo serán aprobadas bien por la propia Junta o Comité al final de la sesión o al inicio de la siguiente o bien por el Presidente, el Secretario y un miembro de la misma asistente a la reunión designado expresamente para ello, en cuyo caso firmará también el Acta junto con el Presidente y el Secretario a quienes corresponderá la firma de las Actas.

En el Acta se harán constar la fecha y lugar de la reunión, la relación de asistentes, tanto presentes como representados, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, así como el resultado de las votaciones. Asimismo se hará constar la fecha y sistema de aprobación del Acta.

El contenido del Libro de Actas es público y podrá ser examinado por cualquier miembro en presencia del Secretario, quien expedirá las certificaciones de los acuerdos reflejados en Acta que le sean solicitados. Dichas certificaciones deberán ir provistas del Visto Bueno del Presidente de la Asociación.

**b. LIBRO DE REGISTRO DE MIEMBROS:**

La Asociación llevará un Libro de Registro de sus miembros, donde constarán los nombres y el domicilio a efectos de notificaciones; fechas de inscripción registral, en su caso, CIF; actividades y domicilio a efecto de notificaciones. Asimismo se indicarán los que ejerzan cargos de administración, gobierno o representación, con las fechas de su toma de posesión y cese.

c. LIBROS DE CONTABILIDAD: El Tesorero será responsable de que se lleven estos libros y en éstos figurarán los ingresos y gastos de la Asociación, indicando la procedencia de los primeros y la inversión de los últimos. Cuando se deban contabilizar donaciones recibidas libremente, se seguirá lo que estipule la ley en cada caso.

Art. 14

Tanto el Libro de Actas como el Registro de Miembros y los Libros de Contabilidad deberán presentarse al Registro público correspondiente para su diligencia previa.

Art. 15

La Junta Directiva de la Asociación formalizará nualmente, en los dos primeros meses del ejercicio, un estado de cuentas de sus ingresos y gastos, que pondrá de manifiesto a todos los asociados, remitiendo una copia al Registro público correspondiente.

PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA ASOCIACION.

Art. 16

Podrán ser miembros de la Asociación las personas jurídicas. Las solicitudes se remitirán por escrito dirigidas a la Junta Directiva de la Asociación haciendo constar todos y cada uno de los datos a los que hace referencia el Artículo 13, apartado b) de estos Estatutos.

Art. 17

Los miembros podrán ser de dos clases:

1. Fundadores

a. Serán miembros fundadores aquellas personas jurídicas que efectúen, dentro del año 1991, una aportación inicial de

1.000.000 de pesetas, estando obligados, además, al pago de la cuota anual correspondiente.

b. Las instituciones fundadoras tanto públicas como privadas hasta un total de ocho.

## 2. Asociados

a. Miembros asociados: personas jurídicas que hagan la aportación de la cuota anual establecida y cuenten con el apoyo de tres miembros de la Junta Directiva de la Asociación.

b. Instituciones asociadas: Tanto públicas como privadas, propuestas por la Junta Directiva.

## Art. 18

Los derechos de los miembros serán:

a. Asistir, personalmente o mediante representación otorgada a otro miembro, a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias que se celebren.

b. Ser elector y elegible como un miembro integrante de la Junta Directiva de la Asociación.

c. Recibir cada año en el mes de febrero el estado de cuentas de ingresos y gastos de la Asociación.

d. Recibir en el propio domicilio facilitado a efectos de comunicaciones, la documentación pertinente que esté relacionada con las Asambleas que se convoquen.

e. Solicitar la información sobre la marcha económica de la Asociación, así como sobre sus actividades.

f. Solicitar certificaciones de los acuerdos contenidos en el Libro de Actas y poder examinarlos en presencia del Secretario.

g. Darse de baja de la Asociación.

h. Dirigir, con los requisitos estatutarios, solicitudes a la Junta Directiva de la Asociación.

i. Instar acciones legales de anulación de los acuerdos contrarios a la ley o impugnar aquellos otros contrarios a los Estatutos, dentro de los términos y con los requisitos legales.

j. Cualquier otro derecho reflejado en los presentes Estatutos o que fuesen válidamente acordados en Asamblea General de la Asociación.

#### Art. 19

##### Deberes de los miembros:

a. Cumplir y acatar el contenido de estos Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por las Asambleas Generales y/o la Junta Directiva.

b. Pagar puntualmente las cuotas, derramas y otros conceptos acordados por la Junta Directiva de la Asociación. Por acuerdo de la Junta Directiva se dará de baja a aquellos miembros que no paguen la cuota, derramas u otros conceptos, pudiendo la Junta Directiva, cuando concurren circunstancias excepcionales que a su juicio así lo aconsejen, demorar la adopción del acuerdo de baja.

c. Identificarse al inicio de una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

d. En caso de formar parte de la Junta Directiva de la Asociación, defender sus intereses, guardar secreto de las deliberaciones que tengan lugar en las reuniones, no abandonarlas y asumir las responsabilidades propias de su cargo.

#### INSTITUCIONES COLABORADORAS

Art. 20

Podrán ser Instituciones Colaboradoras de la Asociación la Generalitat de Catalunya a través del Departamento de Economía y Finanzas, y el Excelentísimo Ayuntamiento de Barcelona.

#### REGIMEN ECONOMICO

Art. 21

La Asociación "Barcelona Centre Financer Europeu" cuenta con un patrimonio fundacional, que en ningún caso podrá exceder de 75 millones de pesetas.

Art. 22

La Asociación "Barcelona Centre Financer Europeu" prevé contar con los siguientes recursos económicos:

- a. Cuotas de los miembros fundadores
- b. Cuotas anuales de los miembros
- c. Aportaciones voluntarias
- d. Aportaciones de las Instituciones Colaboradoras.

Art. 23

El límite máximo del presupuesto anual no podrá ser superior a la cuantía de 50 millones de pesetas/año.

#### MODIFICACION DE ESTATUTOS

Art. 24

La modificación de los Estatutos deberá ser aprobada por la Asamblea en sesión extraordinaria y aprobada con el quórum establecido en el Artículo 6.

#### CAUSAS DE DISOLUCION Y APLICACION QUE SE DEBERA DAR AL PATRIMONIO SOCIAL EN CASO DE DISOLUCION

Art. 25

a. Causas de disolución:

a.1. Acuerdo en este sentido de 2/3 partes de los socios presentes o representados en Asamblea General Extraordinaria, debidamente convocada.

a.2. Por alguna de las causas recogidas en el artículo 39 del Código Civil.

a.3. Por sentencia judicial firme.

b. Aplicación que se dará al patrimonio social:

Antes de proceder a la aplicación del mencionado patrimonio social, se procederá a un periodo de liquidación, realizando el activo y pagando el pasivo, encargando esta tarea a la Junta Liquidadora nombrada a estos efectos en la misma Asamblea General Extraordinaria en que se convenga la disolución de la Asociación. El remanente neto resultante del patrimonio social revertirá en instituciones económicas de ámbito catalán, sin afán de lucro, y no se podrá repartir entre los miembros de la Asociación.

#### REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR

Art. 26

Como ampliación de estos Estatutos, la Asamblea aprobará el Reglamento de Régimen Interior.



#### DISPOSICION FINAL

La Asociación "Barcelona Centre Financer Europeu" se registrará por los presentes Estatutos, por lo previsto y regulado en la Ley del 24 de diciembre de 1964, nº 191/64 y otras disposiciones legales aplicables, tanto de carácter nacional como autonómicas, dimanantes del Parlament de Catalunya o de las Conselleries de la Generalitat de Catalunya, debiendo remitirse, dentro de los términos legalmente previstos, los escritos, acuerdos y documentación contable pertinentes a los Registros Públicos correspondientes.